

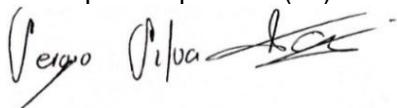
RADICADO N°: 686554089001-2019-00248-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: ZENaida VILLAMIZARGONZALEZ

DEMANDADO: JAIRO NAVAS MEJIA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Advierte el despacho, de la revisión del expediente que, se efectuó traslado de las excepciones de merito presentadas por la parte accionada mediante fijación en lista No. 14 de 2021, feneciendo el termino de traslado el día 24 de septiembre de 2021 sin que la parte accionante se pronunciara.

Asi las cosas evidenciando que se ha surtido el trámite previo en esta oportunidad el despacho considera se deberá convocar a la audiencia del artículo 372 del CGP, para lo cual y conforme la disponibilidad interna del calendario del despacho se estipula el día **quince (15) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)** para llevar a cabo las diligencias de la audiencia inicial; se agotara la etapa conciliatoria se recaudaran los interrogatorios de parte se efectuara el saneamiento del proceso; atendiendo que este despacho ejerce control de garantías.

### ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional **MICROSOFT TEAMS**, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico y Número De Contacto**, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de



confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **03 de ABRIL de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO